

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

17 de octubre de 2024

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

EXTRACTO NOTIFICACION

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sifra, consta demanda de fecha 16-05-2024, en causa RIT C-1200-2024, en materia de ALIMENTOS AJUMENTO, en la que NICOLL BELEN SOTO OLIVOS, Profesora, cédula nacional de identidad N°17.184.745-1, domiciliada en Doña Ignacia 4 B pasaje valle soleado con 1 oriente N°570, comuna de Talca, en representación legal de mis hijos, MIA PAZ PERO SOTO cédula nacional de identidad N°25.386.119-3, de actuales 7 años de edad, RAFAEL ANDRE PERO SOTO, cédula nacional de identidad N°26.562.155-4 de actuales 5 años de edad ELEONOR VICTORIA PERO SOTO, cédula nacional de identidad N°27.501.401-K, de actuales 2 años de edad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 del Código Civil, 1 de la Ley N°14.908 y 19 de la Ley N°19.968. Que mediante esta presentación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 del Código de Procedimiento Civil, 321 y siguientes del Código Civil, artículos 55 y siguientes y pertinentes de la Ley N°19.968 que "Crea los Tribunales de Familia", vengo en deducir demanda de aumento de alimentos en contra de don KYLIAN BASTIAN PERO BASCUÑAN, arquitecto, cédula nacional de identidad N°16.908.107-7, domiciliado en villa colin sur, 6 poniente N°01169, a fin que de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer a S.S., sea condenado al pago de alimentos que reclamo por medio de este libelo. RUEGO A US., tener por interpuesta demanda de aumento de alimentos menores en contra de don KYLIAN BASTIAN PERO BASCUÑAN, ya individualizado, darle tramitación que en derecho corresponda y en definitiva acoger la solicitud de aumento de la pensión de alimentos vigente, fijada en causa RIT C-640-2022, en favor de MIA, RAFAEL Y ELEONOR, por un monto equivalente a un 3,06833 UTM por cada uno de ellos, vale decir, la suma total de 9.20499 UTM, equivalentes a \$600.00 (seiscientos mil pesos) a la fecha de presentación de este libelo; así como también, al pago de un bono de escolaridad ascendente a la suma de 1,53416 UTM por cada uno de ellos, equivalentes a actuales \$100.000 (cien mil pesos) por niño, pagaderos de manera adicional a los alimentos que deberá pagar mensualmente, durante los diez primeros días el mes de febrero de cada año; o la suma que S.S. determine en derecho y equidad. EN EL PRIMER OTROSÍ: Que, en atención a las necesidades del alimentario y de conformidad a lo dispuesto el Art. 327 del Código Civil, en concordancia con el Art. 5 de la Ley 14.908, solicito a US., se sirva decretar por concepto de aumento de alimentos provisorios por un monto equivalente a un 3,06833 UTM por cada uno de ellos, vale decir, la suma total de 9.20499 UTM, equivalentes a \$600.00 (seiscientos mil pesos) a la fecha de presentación de este libelo; o la suma que S.S. determine en derecho y equidad. Consta proveído, 24-05-2024, A LO PRINCIPAL: se tiene por interpuesta demanda de aumento de alimentos. TRASLADO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores derechos e comunidades y sociedades. Para el caso que el demandado no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omite información relevante en ésta, y el ocultamiento de sus fuentes de ingresos, será objeto de sanciones penales, según lo dispuesto en los incisos 4,5,y 6 del artículo 5° de la Ley 14.908. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente resolución, el demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el art. 543 de Código de Procedimiento Civil, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. El demandado deberá comparecer patrocinado por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial y las Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho AL PRIMER OTROSÍ: VISTO: Atendido que los antecedentes expuestos por la actora en su libelo, resultan suficientes - en concepto del Tribunal - para acceder a la medida de aumento provisional de la pensión de alimentos de que se trata y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 4° de la Ley 14.908, ha lugar a lo pedido, en consecuencia, SE DECRETA EL AUMENTO PROVISORIO de los alimentos primitivos a que se encuentra obligado el alimentante don KYLIAN BASTIAN PERO BASCUÑAN en beneficio de sus hijos, MIA PAZ PERO SOTO, RAFAEL ANDRE PERO SOTO, y ELEONOR VICTORIA PERO SOTO, a la suma equivalente a 3,05609 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, ACTUALES \$200.000 PESOS, POR CADA HIJO. Consta resol. audiencia 12-09-2024, Se deja constancia que el demandado no ha comparecido a la presente audiencia y que a su respecto no consta que se encuentre notificado. La apoderada de la demandante en atención a que el demandado ha sido buscado en todos los domicilios que se ha informado y no ha sido posible su notificación, en virtud de lo dispuesto por el art° 54 del Código de Procedimiento Civil, solicita se practique su notificación por avisos publicados en un diario de circulación regional y en el diario oficial -EL Tribunal resuelve El Tribunal atendido lo solicitado por la apoderada procederá a suspender la audiencia y fija para su realización, la del día 23 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas, sala 1 de este Tribunal, audiencia que se celebrará con la partes que asistan, afectándole a la que no concurra todo lo que en ella se resuelva sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandante queda personalmente notificada en audiencia. Respecto del demandado don KYLIAN BASTIAN PERO BASCUÑAN, atendido a que se cumplen, con los supuestos que señala la ley, se ordena a su respecto la notificación por avisos en los términos señalados por la demandante. Se ordena al ministro de fe del tribunal la confección del extracto a efectos de que se practique le notificación instruida. Cristian Andres Valenzuela Diaz, Jefe Unidad de Causas y Cumplimiento, Juzgado de Familia de Talca. Talca, dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

MINISTRO DE FE
JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA